



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular núm. 53.

Remitido por la Direccion general de establecimientos penales, el pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento del taller de tegidos de esta Capital, se inserta á continuacion para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta que se verificará el dia 14 de Abril próximo á las 12 de su mañana en este Gobierno. Zaragoza 14 de Marzo de 1864.—Bartolomé Hermida.

Establecimientos Penales.—Pliego de condiciones.

1.º El contratista tendrá empleados en los talleres por lo menos 300 confinados de la clase de maestros, por cada uno de los cuales abonará 3 reales 50 centimos diarios.

2.º Tendrá tambien un número de aprendices que no bajará de 50 abonando un real diario por cada uno de ellos en los 3 meses de aprendizaje. Entre estos aprendices se repartirá el trabajo de debarado para urdimbre y tramas de los tegidos, limpieza, costuras, plegado y prensado de las piezas concluidas y de-

mas faenas que son propias de los maestros.

3.º El contratista no podrá deschar á ningun aprendiz útil despues de los 15 dias de haberlo recibido. La baja se hará con acuerdo del Comandante.

4.º Si un aprendiz despedido volviere á ser admitido en los talleres, se le contara para los efectos de su aprendizaje, el tiempo que hubiere trabajado en ellos antes de su despedido.

5.º Concluidos los 3 meses de aprendizaje que marca la condicion segunda, el contratista pagará al establecimiento los 3 reales 50 centimos diarios cualquiera que sea el estado de aprendizaje en que se encuentre el operario.

6.º El establecimiento facilitará al contratista bajo inventario y tasacion los telares, máquinas, y demas enseres para la fabricacion que se espresan en la relacion que con este pliego estará de manifiesto en el Gobierno de la provincia de Zaragoza.

7.º Al terminar el contrato estará obligado el contratista á devolver las maquinas, los telares, y demas efectos en el estado que los hubiesen recibido.

8.º Todos los dias serán de trabajo excepto los de fiesta entera y las horas de trabajo serán 10 desde 1.º de Abril al 30 de Setiembre y ocho horas en los seis meses restantes.

9.º El Comandante y demas empleados del establecimiento tendrán la precisa obligacion de hacer cumplir la escritura ó contrato, procurando que los operarios trabajen debidamente, y á gusto del maestro ó maestros facultativos, el tiempo se-

ñalado, valiendose para ello de los medios permitidos.

10.º El contratista estará obligado á recompensar ó retribuir á aquellos operarios que se distinguen por su mucho trabajo y buena fabricacion y para que esta condicion pueda cumplirse con mas exactitud, se considera que cada operario debe trabajar seis varas de lienzo hecho con hilo núm. 20 al 25, y que la recompensa al operario debe ser de 25 céntimos por cada vara que esceda el ancho se considerará en vara castellana.

11.º Tanto la tarea como la retribucion será mayor ó menor segun que se tejan mas ó menos finos y en mas ó menos anchos, pero guardarán la debida proporcion con lo marcado en la condicion anterior.

12.º El tiempo de duracion de este contrato será el de dos años obligatorios que podrá prorogarse por otros dos á voluntad de la Administracion.

13.º Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, fuego, ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista que le impida continuar los trabajos, quedará dispensado de pagar los jornales, mientras duren las causas que lo motivaren; advirtiendo que dicha interrupcion, no dará lugar á otra indemnizacion, que la proroga del contrato, por el tiempo que estuviera sin funcionar el taller, y aun esta tendría solo efecto en el caso de acordarlo la Direccion de Establecimientos penales.

14.º El Gobierno podrá rescindir el contrato, siempre que causas graves en su concepto lo exijan. En tal caso se concederá al contratista un plazo de 6 meses para que el local

que ocupe dicho taller, quede libre de los efectos que en el tenga depositados y con el fin de que pueda consumir los acopios que de material tenga hechos, con el objeto de que no le resulte perjuicio.

15.º La direccion de Establecimientos penales conservará la facultad de trasladar los penados de un punto á otro, sin que el contratista tenga derecho á reclamacion en contra, pero no pagará los jornales en los dias que, esten interumpidos los trabajos por causa de la mudanza de uno á otro local.

16.º Para asegurar el pago de los pluses, que se deberán hacer mensualmente, y el cumplimiento del contrato, el contratista continuará en la Caja de depositos de la provincia uno en metálico de 20.000 reales ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate, otorgandose la correspondiente escritura antes de transcurrir el mes, en que se haga la adjudicacion definitiva del arrendamiento, y dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunicue al intererado, advirtiendo, que los gastos serán de cuenta del contratista.

17.º La subasta se verificará ante el Gobernador de la provincia de Zaragoza el dia 14 de Abril próximo; siendo el tipo de 3 reales 50 céntimos por penado; y se considerará proposicion mas ventajosa la que ofrezca mayor cantidad por cada uno, y en igualdad de precio la que comprenda mayor número de penados sobre los 300 que fija la condicion primera.

18.º Para presentarse como li-

licitador en la subasta deberá acreditar el proponente por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursal de la provincia, haber depositado 3 000 rs.

19. Las proposiciones se redactarán en esta forma:

Conformándose con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. en Real orden de 10 del mes actual para el arrendamiento del taller de tegidos del presidio de Zaragoza, me obligo á satisfacer reales céntimos por cada maestro, y por cada aprendiz.

En vez de firma se escribirá un lema. Todas las cantidades deberán espresarse en letra clara é inteligible.

Las proposiciones á que se refiere la condicion anterior se incluirán dentro de un pliego, cuyo sobre escrito diga «proposicion». Además en otro pliego cerrado, cuyo sobre escrito será el lema, se espresará el nombre y domicilio del proponente, incluyéndose la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito de 3.000 rs. y la certificación de la cuota que satisface el individuo por contribucion directa. Ambos pliegos se pondrán dentro de uno que contenga los dos y en el sobre, se escribirá el lema.

20. La subasta tendrá lugar en Zaragoza el dia 14 de Abril próximo ante el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia con asistencia del comandante del presidio de dicha Capital, desempeñando las funciones de Secretario un oficial del Gobierno.

21. Al dar las doce y media, el presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se estenderán tantas cédulas con los números 1.º, 2.º y 3.º etc., cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se leerá el lema y estrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el número que obtenga en el sorteo verificándose lo propio con las demas proposiciones hasta que queden numerados todos los pliegos. Concluida la numeracion y sorteo, se procederá á dar lectura de dichas proposiciones, por el orden de preferencia que hubieran alcanzado en el mismo.

22. El presidente de la subasta declarará mejor proposicion la mas ventajosa, y en seguida abrirá el lema del pliego aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente, si resultase íntegro el depósito de los 3.000 rs. que marca la condicion 18.º La adjudicacion definitiva no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de S. M.

23. Si la proposicion mas ven-

tojosa fuese igual á otros ó otras, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de 15 minutos, entre los autores de ellas ó sus representantes; pero transcurridos los 15 minutos sin hacer alguna mejora por los mismos se tendrá como proposicion mas ventajosa entre estas, la del lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

24. Conocida definitivamente la proposicion mas ventajosa y adjudicado á su autor el remate, el presidente de la subasta hará levantar el acta correspondiente, elevándola á la Direccion de Establecimientos penales.

25. El depósito de los 3.000 rs. que establece la condicion 18 permanecerá subsistente en calidad de fianzas del contrato, y sujeto á la responsabilidad que marca el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante no otorga la escritura dentro de los 8 dias siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podra la Administracion contratar de nuevo el servicio, reponiendo para sus resultas los 3.000 reales del referido depósito.

26. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al escribano del papel sellado, y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

27. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, Madrid 10 de Marzo de 1864. —Canovas del Castillo.—Es copia. —El Director, Valero Soto.

Circular número 404.

Aprobado por Real resolucion de 25 de Febrero último el pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de tegidos de la casa de correccion de mugeres de esta capital, se inserta á continuacion para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta que se verificará el dia 20 de Abril próximo á la 12 y 1/2 de su mañana en este Gobierno de provincia, Zaragoza 14 de Abril de 1864. —Bartolomé Hermida.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de tegidos de la Casa-correccion de mugeres de Zaragoza aprobado por Real orden de 26 de Febrero de 1864.

1.º Se arrienda por término de cuatro años el taller de tegidos de la Casa-correccion de mugeres de dicha capital.

2.º Existiendo en la actualidad en dicho taller 74 reclusas de la clase

de oficialas, será de obligacion del contratista mantener en el trabajo cuando ménos el mismo número de esta clase de trabajadoras, y de consiguiénte satisfacer el plus correspondiente á estas, aunque no l s ocupe todas. Además podrá el contratista ocupar tambien en clase de aprendizas hasta el número de 50 confinadas; es decir, dos terceras partes del número total de las oficialas que haya.

3.º Si se ensanchase ó variase el local que hoy ocupa la Casa-correccion de mugeres, y por motivo de este pudiese montarse en mayor escala el taller de ejidos, será obligacion del contratista hacerlo así si la Direccion general de Establecimientos penales lo acordase, ó se conceptuarán entónces como oficialas todas las aprendizas de este taller que lleven más de tres meses de ocupacion en él.

4.º El contratista satisfará 2 rs. 50 cénts. de plus diario por cada una de las 74 oficialas que existen, y el mismo plus por l s que, si tuviese efecto el montár este taller en mayor escala; deberian pasar á esta clase. Por cada aprendiz de las que ocupe abonará tambien un real diario.

5.º El plus que se marca en la condicion anterior se distribuirá conforme á las órdenes que rigen sobre el particular, á saber: mitad para el estado; una cuarta parte se acumulará al fondo de ahorros de las corrigendas, y la restante cuarta parte se entregará mensualmente en mano á las interesadas.

6.º El número de varas que se deberá señalar como tarea á las oficialas será el de seis varas castellanas de una de ancho, y tegidos con hilo del número 20 al 25, advirtiéndose que si los hilos variasen de número, deberá tambien aumentarse ó disminuirse la tarea de las trabajadoras. El número de varas que las reclusas elaboren, á mas de la tarea se les gratificará por el contratista con el plus extraordinario de 24 cénts. por cada una.

7.º Será obligacion de los empleados superiores del establecimiento hacer que se construyan por las reclusas, bien elaboradas, el número de varas que segun queda marcado en la condicion anterior compone la tarea de las trabajadoras; advirtiéndose que si hubiese alguna que no lo efectuase, previo aviso del contratista, se procederá á rebajarla la parte de plus que le correspondiese en mano, segun se considere conveniente, la cual se aplicará á mejorar el de las aprendizas que hayan demostrado mas aplicacion y buena conducta.

8.º Dentro del mes del otorgamiento de la escritura será obligacion del contratista tener funcionando el taller, y trabajando en él cuando ménos el número total de operarias que se cita en la condicion 2.º

9.º Todos los dias serán de labor, menos los de fiesta y los que exceptúan las instrucciones y reglamentos del ramo; diez horas las de trabajo, desde 1.º de Abril hasta 30 de Setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

10. Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, fuego ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista que le impida continuar los trabajos, quedará dispensado de pagar los jornales mientras duren las causas que lo motiven; advirtiéndose que dicha interrupcion no dará lugar

á otra indemnizacion que la prórroga del contrato por el tiempo que estuviera sin funcionar el taller, y aun esta en el caso de acordarlo la Direccion general de Establecimientos penales.

11. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario por causas que á su discrecion corresponde apreciar. En tal caso se concederá al contratista un plazo de 6 meses para que el local que ocupe dicho taller quede libre de los efectos que en él tenga depositados, y con el fin de que pueda consumir los acopios que de materias tenga hechos con el objeto de que no resulte perjuicio.

12. La Direccion general de Establecimientos penales conservará la facultad de trasladar las reclusas de un punto á otro sin que el contratista tenga derecho á reclamacion en contra.

13. La direccion de los trabajos corresponderá esclusivamente al contratista; pero este no podrá ocupar fuera del establecimiento ni en distintas faenas que las propias del officio á reclusa alguna.

14. La vigilancia del taller, en cuanto al cuidado de los enseres y efectos, estará á cargo del contratista, el cual podrá adoptar las disposicion de poner llaves dobles en los talleres, siempre que de ello no se siga ningun peligro para la seguridad de las reclusas.

15. Las llaves de los armarios ó depósitos de hilazas estarán en poder del arrendatario, pero con la obligacion de franquearlos á los empleados encargados de la custodia de las reclusas siempre que fuese necesario.

16. Para asegurar el pago de los pluses, que se deberá hacer mensualmente, y el cumplimiento del contrato, el contratista constituirá en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de 4.000 rs., ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate; otorgándose la correspondiente escritura antes de transcurrir el mes en que se haga la adjudicacion definitiva del arrendamiento, y dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al interesado, advirtiéndose que los gastos serán de cuenta del contratista.

17. La Administracion entregará al contratista, bajo inventario que se formará, los telares, máquinas y efectos de fabricacion que se detallan en la relacion que con este pliego estará de manifiesto en el Gobierno de la provincia de Zaragoza. Tambien le facilitará el local donde se hallan situados los talleres.

18. El contratista estará obligado al terminar el arriendo, á devolver los telares y demas efectos, abonando los desperfectos que no sean consecuencia del uso.

19. Será proposicion mas ventajosa aquella que, conformándose con todas las condiciones, señale mayor plus diario, tanto á las oficialas como á las aprendizas.

20. Para presentarse como licitador en la subasta deberá acreditar el proponente por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursal de esta provincia haber depositado 1.000 rs.

21. Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándose con todas las condiciones fijadas en

el pliego aprobado por S. M. en Real orden de 26 de Febrero último para el arrendamiento del taller de tejidos de la Casa-corrección de mujeres de Zaragoza, me obligo á satisfacer..... reales..... céntimos por cada oficiala, y..... por cada aprendiz.»

En vez de firma, se escribirá un lema. Todas las cantidades deberán expresarse en letra clara é inteligible.

22. Las proposiciones á que se refiere la condicion anterior se incluirán dentro de un pliego, cuyo sobrescrito diga «Proposición.» Además en otro pliego cerrado, cuyo sobrescrito será el lema, se expresará el nombre y domicilio del proponente, incluyéndose la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito de 1.000 reales, y la certificación de la cuota que satisface el individuo por contribucion directa. Ambos pliegos se pondrán dentro de uno que contenga los dos, y en el sobre se escribirá el lema.

23. La subasta tendrá lugar á las doce del día 8 de Abril próximo en Zaragoza ante el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, desempeñando las funciones de Secretario un oficial del Gobierno.

24. Al dar las doce y media el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán tantas cédulas con los números uno, dos y tres etc, cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se leerá un lema; y extrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el mismo que obtenga en el sorteo, verificándose lo propio con las demás proposiciones hasta que queden numerados todos los pliegos. Concluida la numeracion y sorteo, se procederá á dar lectura de dichas proposiciones por el orden de preferencia que hubieran alcanzado en el mismo.

25. Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condicion 20, ó que altere la redaccion de la 21, que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

26. El Presidente de la subasta declarará mejor proposicion la más ventajosa, y en seguida abrirá el lema del pliego aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente si resultase íntegro el depósito de los 1000 reales que marca la disposicion 20. Si resultase incompleto cualquiera de ambos extremos, se tendrá la proposicion como no recibida, y se considerará como mejor la más ventajosa de las restantes si reuniese todos los requisitos prevenidos; mas si le faltare alguno será tambien desechada, examinándose por el Presidente las que queden para adjudicar provisionalmente el arrendamiento á lo más favorable, siempre que concurran en ello todos los requisitos establecidos.

27. Si la proposicion mas ventajosa fuere igual á otra ú otras, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de 15 minutos; entre los autores de ellas ó sus representantes únicamente; pero transcurridos los 15 minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos, se tendrá como proposicion mas ventajosa entre estas la del lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

28. Conocida definitivamente la proposicion mas ventajosa, y adjudicada á su autor el remate, el Presidente de la subasta hará levantar el acta correspondiente, elevándola á conocimiento de la Autoridad correspondiente. Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los proponentes se entregarán en seguida á las personas que acrediten haberlo presentado.

29. El depósito de los 1.000 rs. que establece la disposicion 20 permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á la responsabilidad que establece el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultas los 1.000 rs. del referido depósito.

30. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

31. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza.

Madrid 26 de Febrero de 1864.—Aprobado por Real resolución de la misma fecha. Madrid 26 de Febrero de 1864.—Benavides.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular número 405.

El Excmo. Sr. Ministro de la gobernacion me dice con fecha 19 de Febrero último lo siguiente.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de la regla primera de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 3 de Marzo de 1858, y circulada por este de la Gobernacion en 17 del mismo mes, relativa al abono de honorarios á los Facultativos civiles que asiten en sus enfermedades á los individuos del ejército, la Reina (q. D. g.) de acuerdo en lo informado por las Secciones de guerra y marina y gobernacion del Consejo de Estado se ha dignado dictar por el expresado Ministerio de la guerra las disposiciones siguientes: Primera: Que los individuos de las clases de tropa enfermos no se queden en los pueblos de tránsito, sino en los casos en que lo hiciere indispensable la gravedad del padecimiento y fuere peligroso trasladarlos al hospital militar ó civil mas inmediato.» Segunda. Que los médicos civiles que quedasen encargados accidentalmente de un militar enfermo, den parte de su estado cada 8 dias al Comandante de armas del pueblo ó canton, y no habiendo tales jefes, dirijan el mismo parte al Gobernador militar de la provincia en los dias

15 y último de cada mes. Tercera. Que en los indicados partes expresen los Facultativos si los enfermos se encuentran en estado de poder trasladarse á los Hospitales militares ó civiles mas inmediatos para continuar su curacion, cuarta. Que en vista de tales informes ya sean los Comandantes de armas, ó los Gobernadores militares, dispongan las indicadas traslaciones abonando los gastos las justicias de los pueblos con cargo al presupuesto de la guerra, cual se hace para el pago de los honorarios á los facultativos civiles que asistieron á los mismos enfermos; y Quinta. Que los médicos civiles á cuyo cargo quede la asistencia de un militar enfermo, cuando este se halle en disposicion de ser trasladados á un hospital, deberán expresar el estado de su enfermedad y si se halla ó no en el de convalecencia el dia de su salida del pueblo, cuyo documento deberá remitirse con la reclamacion de los honorarios para que se una al recibo en que se acredite haberse estos satisfecho. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes:

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial por que llegando á conocimiento de todos aquellos á quienes se refiere, cumplan cuanto se previene. Zaragoza 14 de Marzo 1864.—Bartolome, Hermida.

Circular número 402.

Los SS. Alcaldes de esta provincia Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procuraran averiguar el paradero de Temoteo Mora y Gallardo, natural de Villarroya de la Sierra y en caso de conseguirla lo pondran á mi disposicion. Zaragoza 14 de Marzo de 1864.—Bartolomé Hermida.

Señas del interesado.

Edad 42 años, cara gruesa, nariz chata, pelo castaño, ojos azules.

Administracion principal de Hacienda pública de Zaragoza.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 22 de Febrero último, manifiesta á esta Dependencia, que por medio de este periódico oficial de la provincia, se prevenga que en las instancias que en lo sucesivo hagan referencia á obtener la recaudacion de contribuciones de distritos vacantes en conformidad á lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Instruccion de 20 de Agosto de 1859, han de elevarse precisamente á aduel Centro directivo por conducto y con informe de esta Administracion principal de Hacienda pública, conservando en la misma las cartas de pago de los previos depósitos, segun asi lo

previene la circular de 20 de Noviembre de 1861.

Lo que se pone en conocimiento del publico á fin de que se tenga presente esta superior disposicion en los casos analogos á que la misma hace referencia. Zaragoza 16 de Marzo de 1864.—Ramon Gonzalez.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Cañales y Puertos. Provincia de Zaragoza.

Siendo necesario proceder el nombramiento de 6 peones camineros para la carretera de la venta de Balverde á Gallur, se anuncia al publico con el objeto de que los individuos que deseen aspirar á dichas plazas puedan presentar sus solicitudes en la oficina de Obras públicas de la provincia, establecida en la calle de Santa Cruz número 19 de esta ciudad dentro del término de 30 dias contados desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia que segun determina el artículo 3.º del Reglamento para la organizacion y servicio de los peones camineros, aprobado por Real Orden de 16 de Junio de 1842, deben tener los aspirantes á lo menos 20 años de edad y no exceder de 35, ser trabajador del campo ó licenciado del ejército, no tener defecto fisico ni impedimento alguno para el trabajo y acreditar su buena conducta moral y política con certificaciones del Alcalde y cura del pueblo de su residencia, cuyos documentos deberán acompañar á sus respectivas solicitudes entendiéndose que serán preferidos los que hubiesen trabajado en obras de camineros á satisfaccion de sus Jefes y los que sepan leer y escribir.

Zaragoza 10 de Marzo de 1864.—El Ingeniero Gefe, Martin Recanle.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la corte, condecorado con varias cruces de distincion y Jefe de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren herederos de los difuntos D. Gaspar Villarroya y D.ª Clara Lopez, de esta vecindad para que en el término de 20 dias desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial, comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos, segun ya lo ha verificado D.ª Adela, D. Orenco, D.ª Francisca Jabiera, D.ª Clara, D. Gaspar y D. Tomas Castellano y Villarroya, nietos de aquellos; pues pasado dicho término se acordará lo que proceda. Dado en

Zaragoza á 14 de Marzo de 1864.
—Blas de Bringas.—Por su mandado, Antonio Perales.

D. Jacinto de Alcocer Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo á Agustina Giner y Miranda natural de Grisa, de estado Soltera y de veinte y cinco años de edad, para que en el termino de 30 dias Comparezca en el Juzgado á oír una providencia dietada en la causa contra la misma sobre hurto; pues de no hacerlo le pasara el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 11 de Marzo de 1864.
—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S. Justo Almenara.

Parte no oficial.

LUICION DE CENSOS DEL CLERO.

Diócesis de Tarazona.

El dia 30 de Abril prócsimo fina el plazo para la admision desolicitudes en el gobierno de esta provincia.

Los censatarios que hasta hoy no hayan solicitado la luicion, y quierau verificarlo, puedan dirigirse al que suscribe, incluyendole el recibo de la ultima pensión que hayan satisfecho, y una nota de la finca ó fincas afectas de la corporacion de donde procede ó á quien se paga el censo, y de la pensión anual que se venga satisfaciendo; con cuyos datos se establecerá el recurso para luicion. Zaragoza 15 Marzo 1864. Naniel Galindo, calle de Jaime 1.º núm. 46.

Tambien proceden al pago de los ya aprobados y que se aprueben mediante el envio del recibo de la última pensión, cuyo documento es de absoluta necesidad al efecto.

El derecho esclusivo de la caza en el terreno del comun de la Dehesa del Ganado de labor de la ciudad de Borja, se arrienda por 16 meses, y se ha señalado para celebrar la subata los dias 20 y 22 del presente mes á las 11 de su mañana en la Sala Consistorial de la misma.

La Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Epila dotada con 7000 reales anuales se halla vacante, con la obligacion de confeccionar los repartimientos y demas que graviten sobre ella.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solici-

tudes competentemente documentadas, al Alcalde Presidente, dentro del término de dias desde el en que se pnblique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de la Provincia.

La Secretaría de Atea se halla vacante su dotacion en 3000 reales cobrados por trimestres del presupuesto municipal sin ningun otro emolumento; con obligacion de desempeñar todos los negocios concernientes al Ayuntamiento y Alcaldía.

Se alla vacante el cargo de pastor de la dula del pueblo de Nuez cuya retribucion consiste en Siete reales y medio bellon diarios. Los que gusten pretender su desempeño se presentarán ó dirigirán solicitud al Alcalde de dicho pueblo hasta el 28, del presente mes de Marzo, en que se proeverá.

Hasta el 30 del presente mes de Marzo se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento de Chodes las altas y bajas de la riqueza inmueble de sus vecinos y terratenientes, con los correspondientes documentos de traslacion.

Hasta el dia 20 próximo mes de Marzo, se admtrán en la secretaria de Ayuntamiento de la villa de Encinacorba, las altas y bajas ó sean las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble de los vecinos y terratenientes de la misma, siempre que los interesados justifique la traslacion de dominio con los titulos correspondientes.

LA SALVADORA.

Compañía general para recompensar las desgracias personales por lesiones ó muertes que tan frecuentes son en la maroha ordinaria de la vida en el egercicio de cualquier industria, y en los viajes por Ferrocarriles, Caminos ordinarios, Costas y Mares.

Administracion en esta Provincia Plazuela de Sas (antigua del Carbon) numero 4.

LA ASOCIACION.

Compañía general de Seguros mutuos de Empleados.

El Consejo de Vigilancia de la sociedad, en sesion de ayer, y en conformidad á lo prescrito en sus Estatutos ha acordado convocar á Junta general para el dia 28 del actual, mandando en su consecuencia que se

inserte este anuncio en la Gaceta Oficial, Boletin de los Ministerios y de los Gobiernos de provincia para que llegando á conocimiento de los socios puedan asistir por si, ó por medio de representante autorizado en la forma prevenida en el artículo 34 de los estatutos el espresado dia y hora de las 12 de la mañana al local que al efecto se señalará en las papeletas de entrada, las que se repartirán en las Oficinas de la compañía desde el dia 15 hasta el 27. Al mismo tiempo se entregará la memoria de la Direccion en la que se espondrán los puntos que han de someterse á la deliberacion de la Junta general segun se previene en el artículo 42.—El Director, Domingo Sabater.

Compañía del Ferro-carril de Zaragoza á Pamplona.

La Direccion general de la misma ha dispuesto admitir proposiciones para el suministro del aceite de olivas necesario al consumo de sus diferentes servicios por tiempo de un año, á contar desde 1.º de Abril de 1864 al 31 de Marzo de 1865 bajo el pliego de condiciones formado al efecto que se tendra de manifiesto en la secretaria de la Direccion y en el despacho del Gefe de la estacion de Zaragoza los dias no feriados, de 10 de la mañana á 5 de la tarde.

Los pliegos se recibiran hasta el 20 del presente mes en las oficinas generales situadas en la calle de Zapateria, núm. 50 piso principal.

Pamplona 30 Marzo de 1864.—
El Director general, M. Dávila.

ATLAS DE ESPAÑA

Y POSESIONES DE ULTRAMAR,

por D. Francisco Coello.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los suscritores que á continuacion se espresan, á los herederos de los que hayan fallecido, y á los cesionarios de los que han enagenado su derecho á percibir el completo de la obra, mediante el descuento que han sufrido los suscritores todos en la liquidacion de sus haberes atrasados, para que en el término de 12 dias se presenten á recoger las entregas publicadas hasta el número de 37; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, se depositarán en la imprenta Nacional de Madrid los mapas que no hayan sido recogidos, á donde tendrán que acudir á reclamarlos los interesados, con arreglo á lo dispuesto en Real ór-

den de 11 de Octubre próximo pasado.

La entrega de mapas á los suscritores se hará por D. Roque Gallifa en Zaragoza, y por la Administracion Central en Madrid, calle de Cervantes, n.º 5, 7 y 9.

D. Hilario del Rey,
Braulio Mainar.
Ignacio San Vicente.
Jose Perez Cabrero.
Marcelino Salvador y Aznar.
Ramon Arues.
Rodrigo Hurtado.
Francisco de Maritorea.
Felipe Royo.
Faustino Solano.
Nicasio Lopez.
Fermin Ortiz.
Benito Francisco.
Juan Lafuente.
Luis Aznar.
Maria Sevil.
Joaquin Espatolero.
Estevan Ulzurrun.
Pedro Bonilla.
Ramon Baron.
Joaquin Belzunce.
Casimiro Olivares.
Jose Maria Lucha.
Gregoria Nebra.
Andres Iriarte.
Jose Lopez.
Cipriano de los Corrales.
Pablo Barceló.
José Bordonaba.
Pedro Forcen.
Mannel Forcen.
Pascual Rinda.

Relacion de los documentos pertenecientes á Secretaría que se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.
Relaciones de cargo y data.
Observaciones de bajas y aumentos.
Inventarios y recibos municipales.
Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio.
Matriculas de subsidio.
Declaraciones y adiciones de altas y bajas de subsidio.
Repartos de consumos.
Listas cobratorias.
Amillaramientos con sus resúmenes.
Papeletas de aviso para sesiones de Ayuntamiento.
Estados de nacidos, casados á muertos.
Id. de sanidad quincenales y mensuales.
Fees de vida y hojas de servicios.

Imp. de Antonio Gallifa.